



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DESIGNA AL PERSONAL AUTORIZADO PARA ACCEDER A LA BODEGA CENTRAL ELECTORAL, EN LA CUAL SE RESGUARDARÁ LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Comisión de Organización Electoral.** Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado de Campeche.
- IV. **Constitución Política Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **INE.** Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **Junta General Ejecutiva.** Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Ley de Instituciones.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. **Ley General de Instituciones.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XI. **Oficialía Electoral.** Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **OPLE.** Organismo Público Local Electoral.
- XIII. **Presidencia del Consejo General.** Consejero Presidente Provisional del Consejo General-del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Proceso Electoral 2023-2024.** Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XV. **Reglamento de Elecciones.** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XVI. **Reglamento Interior.** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **Secretaría Ejecutiva.** Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII. **Unidad de Vinculación.** Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Reglamento de Elecciones.** El 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del IEEC, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; modificado mediante Acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 e INE/CG521/2023.
2. **Reforma a la Ley de Instituciones.** El 1 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de



Campeche, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones.

3. **Declaratoria de inicio de Proceso.** El 9 de diciembre de 2023, en la Sesión Solemne del IEEC, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral 2023-2024, para la renovación de cargos de Diputaciones Locales, presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
4. **Convocatoria a Elecciones.** El 9 de diciembre de 2023, en la 41ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó la Convocatoria de Elecciones para el Proceso Electoral 2023-2024.
5. **Oficio DEOEPAP/246/2024.** El 9 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, solicitó apoyo para la elaboración de Acuerdo relativo a los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y los materiales electorales.
6. **Circular SECG/045/2024.** El 12 de febrero de 2024, la Secretaria Ejecutiva, emitió la Circular SECG/045/2024 mediante la cual notificó para conocimiento de las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, el oficio INE/DEOE/0273/2024 por el que se remitió la “Guía para la verificación de acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales de los Órganos Competentes y/o central del OPLE”.
7. **Acuerdo CG/027/2024.** El 28 de febrero de 2024, el Consejo General en su 7ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/027/2024, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA DETERMINAR EL ESPACIO DESTINADO COMO BODEGA CENTRAL ELECTORAL, EN LA CUAL SE RESGUARDARÁ LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”*.
8. **Acuerdo CG/034/2024.** El 06 de marzo de 2024, el Consejo General en su 8ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/034/2024, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y CÓMITE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIRTUD DEL ACUERDO INE/CG50/2024”*.
9. **Oficio DEOEPAP/373/2024.** El 18 de marzo de 2024, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el oficio DEOEPAP/373/2024, mediante el cual solicitó a la Secretaria Ejecutiva, la elaboración del Acuerdo del Consejo General por medio del cual se designa al personal autorizado para el acceso a la Bodega Central, para el Proceso Electoral 2023-2024.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Artículos 41, Bases I, II y V, párrafo primero, en concordancia con el 116, norma IV, incisos b) c) y g), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche**, Artículo 24, Bases I, II y VII, que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, Artículos 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



- IV. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, Artículos 1, 2, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250, 251 fracciones I, II y III, 253 fracciones I, II y III, 254, 272 fracción II, 278, fracciones XXXI y XXXVII, 280 fracciones XVII y XX, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 289 fracciones XI y XIII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, Artículos 1, 2 numeral 1, 29 numeral 3, inciso g), 166, 167, 168, 169, 171, 172, 173, 174 y Anexo 5, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, Artículos 1, 2, 3 fracciones IV, VI y VII, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), II, 2.1 inciso a), 2.2. inciso b), 5 fracciones II y XX, 19 fracciones I, V y XIX, 38 fracciones XII y XIX, 39 fracciones I, XII y XIV y 43 fracciones IX, XXX y XXXVIII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral del Estado de Campeche y el Instituto Nacional Electoral: Cláusula SEGUNDA**, punto 7, numerales 7.3, Recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales, y 7.4 Integración de la documentación y materiales electorales y el Anexo Técnico número Uno al citado Convenio.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, ejercicio de las facultades que le confiere las Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y las que le establezca el INE; así como, para aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las comisiones de consejerías, las direcciones ejecutivas, y en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del Reglamento Interior; de igual forma podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; por último todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 244, 250, fracción I, 253, fracción I, 255 y 278, fracciones XXXI y XXXVII, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, y 282, del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Comisión de Organización Electoral. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 272, 273 y 276 de la Ley de Instituciones, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **CG/34/2024**, por el que integraron las Comisiones del Consejo General, señalando en su Anexo Único la integración de la Comisión de Implementación y Seguimiento de Sistemas Informáticos, teniendo como Presidente de la Comisión al Consejero Electoral, Abner Ronces Mex y como integrantes a las consejerías electorales Clara Concepción Castro Gómez y Danny Alberto Góngora Moo, asistida como Secretaría Técnica por la persona titular o encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

TERCERA. Dirección Ejecutiva de Organización. Es el órgano ejecutivo de este Instituto Electoral, al que le corresponde, entre otras atribuciones, dar cumplimiento, en materia de organización electoral, a los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General, la Junta General, así como los emitidos por el INE; coordinar y supervisar la instalación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la



documentación y materiales electorales; y demás atribuciones que le confieran la Ley de Instituciones u otras disposiciones reglamentarias; conforme a lo dispuesto por el artículo 289, fracción XIII, de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.2, inciso b), 39, fracciones I, XII y XIV, y 43, fracciones IX, XXX y XXXVIII, del Reglamento Interior.

CUARTA. Reglamento de Elecciones. El Reglamento de Elecciones, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPLE de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para el INE, los organismos públicos locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones del Reglamento.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el Anexo 5 del Reglamento denominado “Bodegas electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales”, en el apartado de Bodegas Electorales 1. Acondicionamiento y 2. Equipamiento, el órgano superior de dirección del OPLE deberá aprobar mediante acuerdo a más tardar en el mes de marzo de la respectiva elección, la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega central electoral de conformidad con lo establecido en los artículos 166 y 167 del Reglamento de Elecciones.

QUINTA. Consejos Electorales Distritales y Municipales. Los Consejos Electorales Distritales y Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del IEEC y funcionan exclusivamente durante el Proceso Electoral 2023-2024, teniendo como sede los consejos electorales distritales la población cabecera de cada Distrito, y los consejos electorales municipales funcionarán durante el proceso local en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo; sedes que podrá variar el Consejo General haciéndolo constar en el acta de la sesión; corresponde a los Consejos Electorales Distritales y Municipales llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo de los cómputos locales de su competencia, lo anterior de conformidad con los artículos 291 y 292 de la Ley de Instituciones en concordancia con los artículos 5, fracciones VI, VII y XVIII, 6, 21, 22, 23, 27 32 y 33 del Reglamento Interior.

SEXTA. Justificación. Que, durante los procesos electorales, corresponde a los OPLE y sus organismos dependientes, establecer los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con las condiciones que garanticen la seguridad de la documentación y materiales electorales, específicamente el resguardo de las boletas y de los paquetes electorales, con las especificaciones y características que se establecen en el artículo 166 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y su Anexo 5, denominado como “Bodegas Electorales y Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales”, apartados de bodegas electorales 1. Acondicionamiento y 2. Equipamiento del Reglamento de Elecciones.

Por consiguiente, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ser la responsable de la bodega central electoral del IEEC, la cual es el espacio físico en el que se concentrarán los documentos y los materiales electorales que serán adquiridos para el Proceso Electoral 2023-2024, y que en su momento, lleve a cabo la distribución a los 25 Consejos Electorales, a fin de ser resguardados en sus bodegas electorales correspondientes, para posteriormente ser clasificados y distribuidos en los domicilios de las Presidencias de Mesa Directiva de Casilla.



En este mismo sentido, todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, deberán ser registrados en una bitácora, por lo que en virtud de lo anterior, solamente tendrán acceso a la bodega central electoral funcionariado y personal autorizados por el propio Consejo General, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega; de conformidad con lo establecido en los artículos 168 y 169 del Reglamento de Elecciones; así como el coordinar y supervisar la instalación de las bodegas y espacios de custodia; así como, los procedimientos para su recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación electoral.

De conformidad con lo previamente expuesto, el o la responsable de la bodega central electoral, entre sus funciones tendrá el llevar una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura en presencia de las consejeras y los consejeros electorales, representantes de los partidos y candidaturas independientes; así como la fecha y hora y cierre de la misma.

Dicho control, se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General; lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 171, 172 numerales 2 y 3, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones.

Por lo que, de conformidad con el artículo 167 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones, el Consejo General designa como personal autorizado para tener acceso a la bodega central electoral al funcionariado electoral que se enlista en el Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a letra se insertase.

Una vez que el Consejo General, realice la contratación o nombramiento del personal auxiliar de bodega, se autoriza su acceso. Una vez contratados, la Presidencia del Consejo Electoral deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, los nombres, período de inicio y término de su contrato, así como de las sustituciones, en su caso.

SÉPTIMA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 278, fracciones XXXI y XXXVII, 292 y 293 de la Ley de Instituciones; 1, 2, 4, 167 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones, 4, fracción I, Punto 1.1, incisos a) y b), 1.2 incisos a) y b), fracción II punto 2.2. inciso b), 5, fracción XIV, 6, 7 fracción I, 8, 23 fracciones I y II, 25, 26, 37, 38, 39, y 43 del Reglamento Interior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral propone al pleno del Consejo General aprobar la designación del personal autorizado para acceder a la bodega central del IEEC, que se ubica en el predio situado en la calle Coahuila No. 178-A Col. Santa Ana C.P. 24050 del municipio de Campeche, Campeche, al funcionariado electoral descrito en el Anexo Único que se adjunta al presente documento y que se tiene aquí por reproducido como si a letra se insertase, así como instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que una vez hechas las designaciones y/o contrataciones del personal autorizado para acceder a la bodega, expida un gafete distintivo el cual deberá incluir número de folio, fotografía a color, firma, cargo, período de vigencia, sello y firma de la Presidencia del Consejo General, mismo que deberán portar de manera visible para su ingreso a la bodega para el Proceso Electoral 2023-2024, lo anterior, con base en las consideraciones del presente Acuerdo.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:



PRIMERO: Se designa al personal autorizado para acceder a la bodega central electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se ubica en el predio situado en la calle Coahuila No. 178-A Col. Santa Ana C.P. 24050 del municipio de Campeche, Campeche, a las ciudadanas y los ciudadanos, descritos en el Anexo Único que se adjunta al presente documento y que se tiene aquí por reproducido como si a letra se insertase; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche que una vez hechas las designaciones/contrataciones del personal autorizado para acceder a la bodega, expida un gafete distintivo el cual deberá incluir número de folio, fotografía a color, firma, cargo, período de vigencia, sello y firma de la Presidencia del Consejo General, mismo que deberán portar de manera visible para su ingreso a la bodega electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, EN LA 14ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 30 DE MARZO DE 2024.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.